



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Informo a la señora Jueza que, en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, el apoderado de la parte demandante, solicita que se emplace al demandado. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 4 de mayo de 2021.


Jesús S. Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RAD.: 707174089001-2020-00010-00
DEMANDANTE: MARIA NATIVIDAD BOHORQUEZ PINEDA
DEMANDADO: JULIO CESAR MEZA CASTRO

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento del demandado JULIO CESAR MEZA CASTRO, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Vista la anterior nota de secretarial y una vez revisado el expediente, se advierte que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2020, el juzgado libró mandamiento de pago en contra del demandado y en el ordinal tercero se ordenó la notificación personal al ejecutado en la forma establecida en los artículos 291,292,293 y 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se observa un memorial y anexos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado JULIO CESAR MEZA CASTRO, teniendo en cuenta que la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72 el día 2 de octubre 2020, devolvió la citación para la diligencia de notificación personal por la causal **DESCONOCIDO – DEVOLUCION A REMITENTE**, que fue enviada a través de la guía No. NY400726371CO a la dirección calle 19 N° 6-07 de San Pedro-Sucre, la cual había sido indicada en el acápite de notificaciones de la demanda; conforme a lo anterior advierte esta judicatura que lo solicitado es procedente y ajustado en derecho tal como lo establece el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la parte demandante desplegó las actuaciones pertinentes para lograr la notificación personal del demandado, sin embargo realizado el envío del citatorio al lugar de residencia del ejecutado el mismo fue devuelto, en consecuencia se ordenará el emplazamiento del demandado JULIO CESAR MEZA

Nelly Ortiz P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

CASTRO, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 de 2020.

En merito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLÁCESE al demandado JULIO CESAR MEZA CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.191.456, para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca por sí, o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2020, proferido dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, promovido por MARÍA NATIVIDAD BOHORQUEZ PINEDA, en contra de JULIO CESAR MEZA CASTRO.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el ordinal anterior, por Secretaría INCLÚYASE la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el artículo 10 del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.